

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 2 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00451 instaurado por **SIGIFREDO ZULUAGA GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Comparece el demandante SIGIFREDO ZULUAGA GUTIÉRREZ, junto con su apoderada judicial, la Doctora ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fuero propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si existe o no cosa juzgada con respecto al proceso adelantado en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2018 00769; en caso de no configurarse la mencionada excepción, establecer si la demandada no ejerció las acciones de cobro en contra del empleador Metal Plus S.A. Con base en lo anterior, determinar cuáles serían las consecuencias que se generarían; igualmente, si existe simultaneidad para los ciclos mayo 2000 o agosto 2010. En consecuencia, si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez y a partir de qué fecha.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 14 a 120 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 141 a 723 incluyendo el expediente administrativo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Únicamente se practicará la prueba documental obrante en el expediente y que fue decretada en audiencia anterior.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si existe o no cosa juzgada con respecto al proceso adelantado en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2018 00769; en caso de no configurarse la mencionada excepción, establecer si la demandada no ejerció las acciones de cobro en contra del empleador Metal Plus S.A. Con base en lo anterior, determinar cuáles serían las consecuencias que se generarían; igualmente, si existe simultaneidad para los ciclos mayo

2000 o agosto 2010. En consecuencia, si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez y a partir de qué fecha.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que no existe cosa juzgada en este caso toda vez que existen hechos nuevos posteriores a la finalización del proceso 2018 00769 y en consecuencia el Despacho deberá determinar si existe aplicación de la teoría del no ejercicio de la acción de cobro frente al empleador metal plus. En consecuencia, el demandante tendría derecho a contabilizarse las más de 300 semanas no pagadas por Metal Plus y por tanto, a las más de 1300 semanas exigidas por la Ley 100 de 1993.

TESIS DE COLPENSIONES

Indica que, si opera la excepción de cosa juzgada y que, en todo caso, el demandante no cuenta con el número de semanas exigidas por la Ley.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará probada de oficio la excepción de cosa juzgada. Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda sin cosas para las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso 2018 00769 que se presentó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito versaba sobre los mismos hechos y la **deficiencia probatoria** alegada por la parte actora no desvirtúa la mencionada excepción.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de cosa juzgada de oficio.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de todas las pretensiones invocadas por el señor SIGIFREDO ZULUAGA GUTIÉRREZ.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor del señor SIGIFREDO ZULUAGA GUTIÉRREZ.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.